



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2020)¹.

Ref. Insolvencia Persona Natural Nro. 11001-40-03-047-2018-00197-00

En atención a que el liquidador no se notificó del cargo, [Ind. Exp. Electrónico 06Informe20201126], el juzgado,
Resuelve:

Atendiendo lo manifestado y conforme a lo dispuesto el inciso 5² del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso 2³ del artículo 49 del Código General del Proceso, el despacho procede a **relevar del cargo** a la auxiliar de la justicia **Carlos Arturo Bermúdez Castellanos**. En su lugar, nómbrase en el **cargo de liquidador**, se **DESIGNA** como liquidador a **BLAS TADEO MONTES ROMERO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia 2020 - liquidadores clase C, expedida por la Superintendencia de Sociedades, quien deberá en el término de **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación tomar posesión del cargo.

Adviértase en el telegrama, que el cargo es de forzoso desempeño, y debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe, so pena de su remplazo y demás sanciones contempladas en el inciso 3 del art. 154 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91570e1fa6fe2dad22ad4c60ec11854154c869ef2423142fe2e42da891683b13**
Documento generado en 22/01/2021 07:53:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 005 de 25 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 67. (...) Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de tres (3) procesos en que pueda actuar en forma simultánea.

³ Artículo 49. Comunicación Del Nombramiento, Aceptación Del Cargo Y Relevo Del Auxiliar De La Justicia. (...) El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excusa de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.